

18

Doc 23.12.98

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.-

De conformidad con el artículo 96,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2.646
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.145
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	15.083
De más de 16 caballos fiscales.....	18.787
B) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	8.864
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	17.464
De más 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	24.872
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	31.901
C) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	3.704
De 16 a 25 caballos, fiscales	5.821
De más de 25 caballos	17.464
D) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
De menos de 1.000 Kilogramos	3.704
De 1.000 a 2.999 Kilogramos	5.821
De más de 2.999 Kilogramos	17.464
E) Otros vehículos	
Ciclomotor	926
Motocicletas hasta 125 c.c	926
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.588
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	3.175
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	6.350
Motocicletas de más de 1.000 c.c	12.701

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

Artículo 3º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulador en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos a impuesto que se hayan inscritos en el correspondiente registro público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gozen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de

vehículos continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado en primer termino hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran termino de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992 inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en el ejercicio de 1.999, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.

EDICTO

Por Manuel Penichet Olivas, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura para ejercer la actividad de comercio mayor de chatarra y metales de desechos.

Dicha actividad está emplazada en P.P. 25, C/Alfaz del Pi, Nº 7.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

—————
03612

EDICTO

Por José Luis Martínez Morán, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura para ejercer la actividad de otros cafes y bares.

Dicha actividad está emplazada en Avda. Marina Baixa, Aptos. Silvia, Nº 45, bajo.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

—————
03613

EDICTO

Por Kalibre 9, S.L., se ha solicitado Licencia de Apertura para establecer la actividad de comercio menor de ropa.

Dicha actividad está emplazada en C/País Valencià, C.C. La Marina, B-3.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en la legislación y Reglamentación municipal de aperturas y actividades, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

—————
03614

EDICTO

Por Bazalgar, S.L., se ha solicitado Licencia de Apertura para establecer la actividad de comercio mayor y almacenamiento de aluminio.

Dicha actividad está emplazada en C/Campello, 1, nave 10.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

—————
03615

EDICTO

Don José Vicente Martorell Llorca, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Finestrat

El Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Finestrat ha aprobado por Decreto de fecha 1 de febrero de 2001, el Padrón de Agua Potable de Finestrat del 2º Semestre de 2000, de acuerdo a los datos obrantes en los servicios generales de este Ayuntamiento, los cuales permanecerán expuestos al público en las dependencias de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y, en su caso, formular cuantos reparos u observaciones estimen oportunas; previniendo que de no presentarse reclamaciones fundadas durante dicho plazo, se procederá a su cobro en los correspondientes períodos voluntarios.

Los recibos no satisfechos durante dicho período incurrirán automáticamente en el recargo de apremio correspondiente legalmente, sin perjuicio de los intereses de demora, costas de procedimiento y otros que fueran de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Finestrat, 1 de febrero de 2001.

El Alcalde en funciones, José Vte. Martorell Llorca.

—————
03616

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15,1º y 17,1º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil, que acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas: IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA y la TASA POR LA INSPECCIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Y la creación de la siguiente Ordenanza: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17,1º de la Ley 39/1.988, el acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al mismo, se han expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el B.O.P. durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. Como no se han presentado reclamaciones, la aprobación provisional queda elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17,3º de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, ordenándose la publicación íntegra de las modificaciones y de la Ordenanza, que figuran en el ANEXO I, a efectos de su entrada en vigor.

ANEXO I

A) Modificación del artículo 2. 1º y 2º párrafos de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, con el incremento de los coeficientes en una décima, pasando del 0,6 al 0,7 en el I.B.I. de Urbana y del 0,4 al 0,5 en el I.B.I. de rústica.

B) De la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, se acordó la modificación del art. 2º, o sea, el incremento del índice de situación en el casco urbano de Los Palacios, del 1,2 al 1,5.

C) Respecto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se acordó el incremento del coeficiente que pasaría del 1,26 al 1,3, según desglose adjunto al presente certificado.

D) Creación del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Artículo 1º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.